



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que como tal disponga en las ocasiones que se ofriere
en lo que tuviere por conveniente a mi Servicio, en
la forma que lo disponer y deven disponer los de
mar Capitanes de Guerra; teniendo entendido q.
como tal ha de conocer de las pautas de todos
los oficiales de las compañías del nuevo notable
cimiento de Milicias en primera instancia con
apelacion a mi Consejo de la Guerra, y poner gran
cuidado en que la gente se exercite en buena disci-
plina militar; advirtiendole que no solo no ha de per-
mitir queados q.^{tos} y escandalosos, sino que en caso
de incurrirse en algunos los ha de castigar sin ex-
cepcion de personas; para a este fin para proce-
der en cada cosa y parte de lo que viene referido
se concede tan amplio poder y facultad como se re-
quiere; con prevencion que por lo que toca a los Ofi-
ciantes de Milicias que se han formado ó forma-
ren segun la ordenanza de Treinta y uno de Ene-
ro de mil Setecientos Treinta y quatro, dexa estar
a lo que en ella y en la adiccion de veinte y ocho de
Febrero de mil Setecientos Treinta y seis se manda
sin intruete a la Jurisd. que tengo conce-
dida a los Coronales ó Comandantes de los Rese-
ridos que son de Milicias, y por que ha de estar a
la ord.ⁿ del Capitan Gual. Comandante Gual. é
Intendente de la Provincia en cuya Jurisd.